

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12800/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE INMUEBLE.-

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE RANCUL

DICTAMEN ALG N° 318 / 17 .-

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de ley glosado a fojas 16/17 por el que se propicia autorizar la transferencia de dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Rancul, del inmueble designado catastralmente como Ejido 080, Circunscripción I, Radio "b", Manzana 16, Parcela 3, Partida N° 581.340, propiedad de la provincia de La Pampa, destinado al funcionamiento del Departamento de Desarrollo Social de dicho Municipio (Conf. art. 1º).

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso indicar que los presentes actuados se iniciaron en la nota -de fs. 2- por la cual el Intendente de la localidad de Rancul se dirigió a la Secretaría a su cargo a efectos de solicitar "*...la donación al municipio de un terreno en nuestra localidad identificado catastralmente en el Ejido 80; Circ. 01; Radio B; Mza. 016; Parcela 3.*", espacio donde funciona "*...desde hace muchos años el Departamento de Desarrollo Social y el terreno pertenece, según los registros, al Gobierno de la Provincia de La Pampa.*".

A fojas 5, consta informe emitido por la Dirección General de Catastro y, a fojas 7, obra copia autenticada de informe de dominio expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, figurando -en ambos- la Provincia como titular del ciento por ciento (100 %) del inmueble objeto de estos actuados.

Seguidamente, -a fs. 9- el Departamento de Tierras Fiscales dependiente de la Dirección de Agricultura informó que el mentado inmueble "*...fue donado desde el Municipio de Rancul a favor de la provincia*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12800/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE INMUEBLE.-

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE RANCUL

DICTAMEN ALG N° 318/17.-

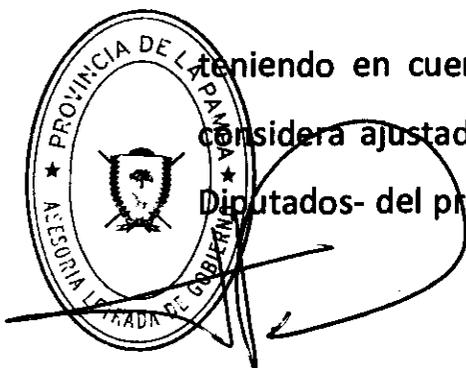
de La Pampa, para el funcionamiento de un centro asistencial. Por tanto, en la actualidad, el inmueble se corresponde con bien propiedad privada del Estado pampeano,...", con lo cual, adujo que no podía expedirse al respecto "...al no conformar una tierra fiscal."

Posteriormente, -a fs. 13 vta. y 14 vta.- lucen agregadas copias certificadas de las minutas de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de los inmuebles designados catastralmente como: Ejido 080; Circunscripción I, Radio b; Manzana 16; Parcela 3, y Ejido 080; Circunscripción I; Radio b; Manzana 16; Parcela 4. Según informó el Escribano General de Gobierno -a fs. 15- en ambas parcelas "*...se encuentra ubicado el Centro Asistencial "Dr. Gumercindo Sayago" de la localidad de Rancul."*

A fojas 16/17, se confeccionó el proyecto de ley objeto del presente esbozo que, como se comentó *ab initio*, propicia autorizar la transferencia, a título gratuito, a la Municipalidad de Rancul del inmueble -ya individualizado- destinado al funcionamiento del Departamento de Desarrollo Social de dicho Municipio (Conf. art. 1º).

Llamada a dictaminar, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Secretaría de Asuntos Municipales -a fs. 18- sostuvo que "*...la propiedad no es según se informa una tierra fiscal y por lo tanto su transmisión, debe contar con la autorización legislativa, por imperio del artículo 68 inciso 14 de nuestra constitución provincial."*

Ahora bien, tras la compulsión de estos actuados, y teniendo en cuenta la medida que se pretende adoptar, este Organismo considera ajustada a la manda constitucional la elevación -a la Cámara de Diputados- del proyecto de ley bajo análisis, en tanto prescribe que es dicho



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12800/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE INMUEBLE.-

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE RANCUL

DICTAMEN ALG N° 318/17.-

Cuerpo Legislativo el encargado de legislar en materia de uso y disposición de los bienes provinciales (Conf. art. 68, inciso 14, de la Constitución Provincial).

Concretamente, el citado precepto de nuestra Carta Magna Provincial reza: ***"Son atribuciones y deberes de la Cámara de Diputados: ... legislar sobre tierras públicas, bosques, colonización, fomento de la inmigración, uso y disposición de los bienes provinciales;"*** (la negrilla es de mi autoría).

De esta manera, a más de considerar que no existen observaciones de índole sustancial que merezcan formularse, este Organismo estima que, desde el aspecto formal, la ley proyectada evidencia una adecuada técnica legislativa.

No obstante ello, es dable subrayar que en el Mensaje de Elevación adjunto –a fs. 16- se pone de manifiesto que en el inmueble a transferirse originalmente funcionaba el Establecimiento Asistencial "Dr. Gumersindo Sayago" cuya afectación cesó debido a la construcción de otro centro de las mismas características y que, en su lugar, funciona desde hace muchos años el Departamento de Desarrollo Social del Municipio de Rancul; mientras que, por otra parte, el Escribano General de Gobierno informó –a fs. 15-, en fecha 22 de diciembre de 2016, que en dicha propiedad aún ***"...se encuentra ubicado..."*** el nombrado nosocomio.

Entonces, a los efectos de clarificar la cuestión, correspondería que previo a remitir la impulsada ley a la Cámara de Diputados se dé intervención al Ministerio de Salud a fin de que, por intermedio de la dependencia que corresponda, informe si en la actualidad



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12800/2016

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE INMUEBLE.-

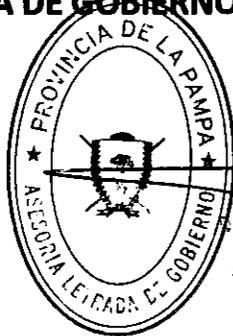
TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE RANCUL

DICTAMEN ALG N° 318/17

continúa funcionando el establecimiento asistencial "Dr. Gumersindo Sayago" en el inmueble de referencia.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso f), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, consumada la intervención sugerida, y efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 15 SEP 2017



Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesoría Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa